

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en el proceso instaurado por ROBERT STEVEN CELIS CARDONA en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALS O.C, se objetó la liquidación del crédito presentada por el demandante en cuanto a los intereses se refiere. Señor Juez, sírvase proveer.

Pereira, Marzo 11 de 2025.



ESTEFANÍA VILLEGAS VANEGAS
SECRETARIA

EJE - 2022-265 na

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

Pereira Risaralda, Marzo once (11) del dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la petición hecha por la parte demandada, procede el Juzgado a resolver sobre la objeción presentada por el apoderado judicial de dicha parte, donde argumenta que, revisada la liquidación del crédito del apoderado del ejecutante, se observa que la misma se hizo desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, incurriendo en error temporal en la liquidación.

Igualmente, acota que la tasa de interés utilizada en dicha liquidación es igualmente errada, pues la tasa de interés moratorio efectivo anual para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 fue respectivamente de 25,97 %, 25,83 %, 25,82 %, 25,77 % y 25,86 % y no los indicados en la liquidación del crédito del ejecutante, las cuales fueron de 29,57 %, 30,60 %, 31,92% y 33,32 %. En ese mismo sentido, teniendo en cuenta que la tasa de interés moratorio efectivo anual utilizada en la liquidación del crédito del ejecutante es errada, asimismo lo es la tasa de interés moratorio efectiva mensual, pues para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 fue respectivamente de 1,94 %, 1,93 %, 1,93 %, 1,93 % y 1,94 % y no los indicados en la liquidación del crédito del ejecutante, las cuales fueron de 2,4642 %, 2,55 %, 2,66 %, 2,776 %.

En virtud de lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, el togado aportó la liquidación del crédito, así:

\$ 21.300.000 1/04/2021 30/04/2021 30 25,97% 1,94% 0,064% 409.932,07

\$ 21.300.000 1/05/2021 31/05/2021 31 25,83% 1,93% 0,064% 421.555,58
\$ 21.300.000 1/06/2021 30/06/2021 30 25,82% 1,93% 0,064% 407.815,86
\$ 21.300.000 1/07/2021 31/07/2021 31 25,77% 1,93% 0,064% 420.680,23
\$ 21.300.000 1/08/2021 30/08/2021 30 25,86% 1,94% 0,064% 408.380,43

INTERÉS MORATORIO GENERADO \$ 2.068.364

De acuerdo a la liquidación del crédito adjunta, el valor por intereses moratorios generados entre el 1 de abril de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021 por el capital de \$21.300.000, es la suma de \$ 2.068.364.

CONSIDERACIONES:

El despacho una vez revisado el proceso, encuentra que la liquidación presentada por el profesional del derecho está ajustada a lo ordenado por ley, razón suficiente para acceder a dicha objeción.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la objeción presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Los intereses adeudados a la parte demandante ascienden a la suma de \$2.068.364.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pasa el proceso a despacho para continuar con los trámites correspondientes.

Notifíquese



Mario Londono Bartolo
Juez.

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda
En el estado 040 del 12 de marzo del 2025.
Notifico a las partes la presente providencia.



Estefanía Villegas Villegas
Secretaria

Mario Londoño Bartolo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa813113983f6254a401fb286b0b5d9b936a971576d0ab8f2a5f1f8df245e0d1**

Documento generado en 07/03/2025 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>